



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el apoderado de la parte actora allegó recurso de reposición contra el auto que ordenó el archivo del expediente por falta de notificación. Sírvase proveer.

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 77700			
EJECUTANTE	Porvenir	NIT No.	800.144.331
EJECUTADA	Cooperativa de Servicios Profesionales	NIT No.	830.121.381
ASUNTO	Aportes a Pensión		

Del recurso de reposición

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en el memorial allegado por la apoderada de la parte actora el 31 de mayo de 2021, interpone recurso de reposición en contra del auto del 27 de mayo de 2021 mediante el cual se ordenó el archivo del proceso, de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del CPT y la SS, aludiendo que el proceso se encontraba en trámite de las medidas cautelares y los oficios de embargo no habían sido entregados para su trámite.

En tal sentido solicita reponer el auto recurrido y allega constancia de envío de la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Consideraciones del despacho

Toda vez que la finalidad del párrafo del artículo 30 del CPT y la SS, lejos de buscar per se la terminación del proceso, lo que busca es impulsar el trámite del mismo, evitando al máximo la inactividad de las partes, ya que en materia laboral, una vez instaurada la demanda, el juez debe tramitar el proceso hasta su culminación para así garantizar que la protección de los derechos de quien acude a la jurisdicción no se postergue indefinidamente, y teniendo en cuenta que efectivamente estaba pendiente la entrega de los oficios de embargo que menciona el recurrente, procederá el despacho a reponer el auto recurrido, no obstante, se requerirá a la parte actora a efecto de que notifique nuevamente a la ejecutada enviando copia del mandamiento de pago, ya que de conformidad con la constancia allegada, únicamente se le remitió la notificación, pues no se observa otro documento adjunto.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: REPONER el auto mediante el cual se ordenó el archivo del expediente, con fecha 27 de mayo de 2021, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ABSTENERSE de dar trámite al recurso de apelación presentado, por sustracción de materia.

TERCERO: Por secretaría **EXPÍDANSE** los oficios de embargo referentes a la medida cautelar decretada en auto del 10 de marzo de 2020.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora a efecto de que realice el trámite de notificación del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago de conformidad con lo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, adjuntando a la comunicación electrónica, copia del mandamiento de pago a notificar y del respectivo traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 14 DE JULIO DE 2021.
Por ESTADO No. 112 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAU ALBERTO MIRANDA BUEVAS SECRETARIO